

**RES. 2700/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0005356, Ent. N° 4092/2020)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior relacionadas con la Licitación Abreviada N° 26/2020 convocada para adquisición de hasta 200 alcoholímetros, insumos anuales para análisis de alcohol en aliento y servicio de calibración con destino a la Policía Nacional;

**RESULTANDO: 1)** que por Resolución Ministerial de fecha 05/10/2020, se resolvió adjudicar el procedimiento licitatorio – ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas – a la firma COASIN INSTRUMENTOS SA, los ítems 1 (100 espirómetros sin impresora) por U\$S 129.000 exento de IVA, 2 (36.000 boquillas descartables en unidades sin impresora) por U\$S11.286 exento de IVA y 3 (mantenimiento durante garantía – 24 meses) por U\$S 8.491,20 IVA básico incluido, en un monto total de U\$S 148.777,20;

**2)** que del Considerando V), VI) y VII) de la Resolución surgía que el monto total de la erogación ascendía a la suma de CIP U\$S 280.572 y U\$S 16.982 IVA incluido más U\$S 5.611,44 por concepto de gastos de importación y que el servicio de mantenimiento a ejecutarse en el ejercicio 2020 por un monto de U\$S 2.122,80 IVA incluido, ejecutándose el resto en los años siguientes, monto que superaba el límite del procedimiento de la licitación abreviada y la reserva presupuestal, por lo cual se adecuó la adjudicación en cuestión en función de la reserva realizada, en 100 espirómetros, prorrateándose el resto de la misma forma para los otros ítems;

**3)** que por informe de la Auditoría del Tribunal de Cuentas destacada en el Ministerio del Interior, de fecha 20/11/2020, se observó “el procedimiento de referencia por contravenir el artículo 33 del TOCAF dado que el procedimiento debió ser una Licitación Pública y el literal d) del artículo 48 del TOCAF debido a que el Pliego debe contener el procedimiento de conversión en una sola moneda para la comparación de las ofertas y el momento en que se efectuará la conversión.”;

**4)** que en la oportunidad, la Secretaría de Estado remite las actuaciones a este Tribunal a efectos del levantamiento de las observaciones interpuestas por la Auditoría en fecha 20/11/2020;

**5)** que se remite informe de la Gerencia del Área Logística de fecha 24/11/2020 donde en primer lugar se indica que la normativa habilita, conforme al artículo 33 del TOCAF a realizar una Licitación Abreviada cuando el monto de la operación no supera los \$ 10.000.000. Asimismo se expresa que la Administración selecciona el procedimiento de contratación en base a elementos objetivos para prever el gasto como son los antecedentes de compra del producto y en el caso las ofertas de las empresas excedieron ampliamente el valor estimado, lo que la Administración no puede prever;

**6)** que se indica que “de acuerdo a lo establecido en el objeto, la Administración puede adjudicar hasta, por lo que dado, el resultado de la cotización, la adjudicación fue hasta el monto del procedimiento seleccionado.” Finalmente se indica sobre el punto que la Secretaría de Estado tiene antecedentes en lo referente a adjudicaciones en que se ajusta el monto de la misma y jurisprudencia en cuanto a intervenir procedimientos que de prorrogarse vulnerarían los montos establecidos para la Licitación Abreviada, pero en los que la Administración decide no prorrogar o ampliar el procedimiento;

7) que en cuanto a la vulneración de lo establecido en el artículo 48 literal d) del TOCAF, se indica que “los oferentes no vieron vulnerados sus derechos en virtud de que todos cotizaron en la moneda dólar y ninguno de ellos presentó recursos contra el pliego expresando agravios al respecto. Si se estableció en el artículo 9 Cotización y precios, el comparativo de modalidad CIF o CIP, debiendo establecer el oferente en su oferta el precio plaza correspondiente.”;

**CONSIDERANDO:** 1) que correspondería levantar la observación en relación al procedimiento competitivo realizado, dado que el mismo se ajustó en cuanto al monto y se adjudicó a prorrata y de esa manera no se vulneró el máximo previsto para la licitación abreviada que, al presente, es de \$ 10.000.000;

2) que el artículo 48 literal D) del TOCAF indica que “El pliego único de bases y condiciones generales será complementado con un pliego de bases y condiciones particulares para cada contratación. Dicho pliego deberá contener como mínimo ...D) El o los tipos de moneda en que deberá cotizarse, el procedimiento de conversión en una sola moneda para la comparación de las ofertas y el momento en que se efectuará la conversión.”;

3) que el extremo indicado en el literal D) de la mencionada disposición, no está contemplado en el Pliego de bases y condiciones particulares del presente procedimiento licitatorio, con lo cual se vulnera la norma;

4) que lo mencionado es reconocido en el informe de la Gerencia del Área Logística del Ministerio de fecha 24/11/2020 al indicar que no se estableció la forma de conversión en una sola moneda para la comparación de ofertas, extremo que se debió cumplir para ajustarse al artículo 48 literal D) del TOCAF;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Levantar la observación interpuesta por la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio del Interior de fecha 20/11/2020 en relación al tipo de procedimiento licitatorio realizado tomando en cuenta el monto de la contratación;
- 2) Convalidar lo actuado por la Contadora Auditora y mantener la observación formulada en la mencionada fecha por no cumplir el Pliego de Condiciones Particulares del procedimiento licitatorio con el artículo 48 literal D) del TOCAF;
- 3) Comunicar a la Contadora Auditora; y
- 4) Devolver las actuaciones.

aov